

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

123249

"Por la cual se reconoce el pago de una Cesantía Parcial ESTUDIOS al docente: ROBERTO CARLOS DAZA TORRENEGRA.-

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En Nombre y representación de la NACION, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y
CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2019-CES-787929 del 16/8/2019 al docente: ROBERTO CARLOS DAZA TORRENEGRA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 1.051.417.611, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, de ESTUDIOS, cuya destinación es el pago de Estudios Universitarios Especialización que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: DEPARTAMENTAL - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION.

Que el peticionario aporlo los siguientes documentos:

- Hoja de radicación pagina web
- Índice de contenido del expediente
- Formato debidamente diligenciado de solicitud de cesantía parcial
- Fotocopia Legible de la Cedula de Ciudadanía.
- Certificado de Tiempo de Servicios.
- Certificado de Salarios.
- Certificado expedido por la Universidad sobre el monto de la deuda.

Que según certificación expedida por la Secretaria de Educación Distrital, se comprobó que presta sus servicios como docente y que el periodo y los factores utilizados para la liquidación son:

TIEMPO LABORADO					
08/10/2015	30/12/2018	1163	3	2	23
FACTORES DE LIQUIDACION					
AÑOS			VALOR\$		
2.015			356.283		
2.016			2.068.300		
2.017			2.114.646		
2.018			2.288.363		
VALOR TOTAL DE LAS CESANTIAS A CANCELAR			\$6.827.592		

Que el valor del PAGO DE ESTUDIOS (ESPECIALIZACION TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS), cancelado por la Docente: con sus recursos propios arrojo la suma de: \$ 7.000.000,00, de acuerdo a la certificación del 30 DE JUNIO DEL 2019.

Que el valor del Contrato de ESTUDIOS es de: (\$ 6.827.592,00).

Que el valor de cesantías parciales ya pagadas a descontar de la presente Resolución, la suma de. (\$ 6.827.592,00).

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse" (Sentencia C – 248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1966 y su Decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales del Magisterio.

En virtud de lo expuesto:

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

W3249

"Por la cual se reconoce el pago de una Cesantía Parcial **ESTUDIOS** al docente: **ROBERTO CARLOS DAZA TORRENEGRA.-**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al docente: **ROBERTO CARLOS DAZA TORRENEGRA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 1.051.417.611, la suma de : (\$ 6.827.592,00), por concepto de liquidación parcial cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicio como docente: **DEPARTAMENTAL - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION.**

ARTICULO SEGUNDO Girar la suma de: (\$ 6.827.592,00), como anticipo de cesantías con destino al **PAGO DE ESTUDIOS** valor que pague el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de Fiduciaria la Previsora, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad al docente: **ROBERTO CARLOS DAZA TORRENEGRA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 1.051.417.611.

Parágrafo 1: El pago se realizara cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería Jurídica a: **GUILLERMO GUSTAVO AZUERO SARA**, identificado con CC No. 73.271.523 expedida en Calamar, Tarjeta Profesional No. 260537 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,



11 de mayo 2019.

LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

 **DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS**
Departamento Jurídico

NESTOR EDUARDO RAMIREZ QUINTERO
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
Elaboro: Katya Luz Ballesteros A. Sec. F.P.S.M